



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145802

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

17470 Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE de 20 de octubre) establece, en su disposición adicional octava, la posibilidad de adquirir la nacionalidad española para los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española; para los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978; y para los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

La entrada en vigor de la disposición adicional citada ha llevado a este Centro Directivo, en uso de las facultades que tiene atribuidas, a dictar, mediante la presente Instrucción, las siguientes directrices sobre el ejercicio y alcance de este derecho, así como las normas de procedimiento precisas para agilizar la tramitación de solicitudes en las Oficinas del Registro Civil.

Las posibles dudas que se planteen a los Encargados de las Oficinas del Registro Civil español en cuanto al alcance e interpretación del ámbito de aplicación de la mencionada disposición adicional octava, sobre los supuestos incluidos o excluidos de la misma, o sobre los requisitos que deben reunir los solicitantes, se resolverán con arreglo al cuerpo de doctrina que se contiene en las siguientes directrices:

Primera.

Conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, podrán optar a la nacionalidad española:

- a) Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española.
- b) Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.
- c) Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

En todos los supuestos indicados, será necesario que los interesados formalicen la declaración de opción en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la disposición adicional octava de la Ley de Memoria Democrática, sin perjuicio de la

cve: BOE-A-2022-17470 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 257



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145803

posibilidad de prórroga de dicho plazo, por un año más, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Segunda.

La solicitud-declaración de opción se presentará por los interesados ajustada a los modelos oficiales previstos en los anexos I, II, III y IV de esta Instrucción, junto con la documentación acreditativa de los requisitos legales exigidos en cada caso.

Tercera.

La solicitud-declaración se presentará ante el Encargado de la Oficina General o Consular del Registro Civil que corresponda, conforme a las reglas de competencia para el ejercicio de la opción contenidas en el criterio III de la directriz séptima de esta Instrucción.

Cuarta.

Los modelos de actas y diligencias quedan aprobados en los términos que figuran en los anexos I a VII de esta Instrucción. Los asientos de inscripción de nacimiento y nacionalidad se extenderán con sujeción a las normas registrales.

Quinta.

Excepto en su plazo especial, estas opciones quedan sometidas a las condiciones exigidas por los artículos 20 y 23 del Código Civil, salvo a la renuncia a la nacionalidad anterior.

En todo lo relativo a la opción por una vecindad civil común o foral, promesa o juramento de fidelidad al Rey y de obediencia a la Constitución y a las leyes, los Encargados de las Oficinas del Registro Civil que formalicen el acta de opción habrán de tener en cuenta los criterios y las consideraciones jurídicas que se contienen en esta Instrucción.

Sexta.

Las personas que, siendo hijos de padre o madre originariamente español y nacido en España, hubiesen optado a la nacionalidad española no de origen en virtud del artículo 20.1.b) del Código Civil, en su redacción dada por la Ley 36/2002, de 8 de octubre y los hijos menores de edad, de quienes adquirieron la nacionalidad española, por aplicación de la Ley 52/2007, que optaron, a su vez, a la nacionalidad española no de origen, en virtud del ejercicio del derecho de opción, previsto en el artículo 20.1.a) del Código Civil, por estar bajo la patria potestad de un español, podrán ahora acogerse igualmente a la opción contemplada en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, a fin de obtener la nacionalidad española de origen sobrevenida, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, formalizando para ello una nueva declaración de opción durante el plazo de vigencia de la citada disposición adicional.

Estos interesados estarán exentos de aportar la documentación ya presentada que sirvió de base para obtener la nacionalidad española no originaria.

La solicitud de la nacionalidad española de origen, que deberán formular estos interesados, se ajustará al modelo incorporado como anexo IV de esta Instrucción.

Séptima.

La aplicación de las anteriores directrices se sujetará a los siguientes criterios:

I. Naturaleza y características del derecho de opción a la nacionalidad española.

La opción es un modo de adquirir la nacionalidad española que requiere la voluntad expresa de la persona interesada, formulada ante el órgano o empleado público



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145804

designado en la ley, en este caso los Encargados de las Oficinas del Registro Civil español.

El artículo 20 del Código Civil configura el derecho a optar a la nacionalidad española como un modo de adquisición derivativo. No obstante el legislador, en la regulación contenida en disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, dispensó un tratamiento jurídico más beneficioso, al atribuir la cualidad de español de origen a quienes adquirieron la nacionalidad española en virtud de lo dispuesto en la citada disposición, quedando dicha interpretación recogida en el criterio primero de la Instrucción de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (actual Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública), sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Sin embargo, conviene aclarar que estas personas adquirieron, en virtud del ejercicio del derecho de opción previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, la nacionalidad española «de origen» pero adquirida de forma sobrevenida, esto es, una nacionalidad cuya adquisición se produce en un momento posterior al nacimiento, suponiendo esto que la condición de español de origen se ostenta y, en consecuencia, produce efectos desde su adquisición.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en su sentencia, de fecha 19 de julio de 2022 (núm. de recurso 0001298/2018), disponiendo en su fundamento de derecho segundo que «... Desde el momento en que optó por la nacionalidad española al amparo de la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, el progenitor del recurrente ostenta la nacionalidad española "de origen" pero el título de su adquisición no fue originario (en el sentido de coetáneo al nacimiento), sino sobrevenido. Por lo tanto, a pesar de ser español de origen, no puede ser considerado originariamente español, ya que el reconocimiento de la nacionalidad española en virtud de la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007 representa una forma derivativa de nacionalidad española que tiene efectos desde su adquisición, sin carácter retroactivo».

Por todo lo anterior y atendiendo a los precedentes históricos de la regulación contenida en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática y al espíritu y finalidad que la inspiran, además de a los términos en que aparece redactada, a resultas de su tramitación parlamentaria, este Centro Directivo considera que se debe aplicar la misma interpretación a quienes adquieran la nacionalidad española, en virtud de lo establecido en esta ley, es decir, se ha de considerar que adquieren la nacionalidad española de origen, pero adquirida de forma sobrevenida, produciendo efectos desde su adquisición.

En consecuencia, la opción regulada en la disposición adicional octava de esta ley presenta notables diferencias respecto a la opción regulada en el artículo 20.1.b) del Código Civil que pueden sintetizarse de la manera siguiente:

- a) El derecho de opción regulado en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022 confiere la cualidad de español de origen, si bien adquirida de forma sobrevenida, es decir, con efectos desde su adquisición, sin carácter retroactivo.
- b) El artículo 20.1.b) limita la posibilidad de optar a la nacionalidad española, al excluir a descendientes de progenitores originariamente españoles que no puedan probar su nacimiento en España, lo que no sucede en la presente regulación.
- c) Los supuestos contemplados en la disposición adicional octava contienen un plazo de dos años contados desde la entrada en vigor de la precitada ley, que tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho plazo podrá ser prorrogado por Acuerdo del Consejo de Ministros.
- d) El derecho de opción regulado en la Ley 20/2022 no requerirá la renuncia a la nacionalidad anterior en los términos establecidos en el artículo 23 del Código Civil.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145805

Por otro lado, cabe destacar que la opción regulada en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022 presenta las siguientes notas comunes con la regulada en el artículo 20.1.b) del Código Civil:

- a) En ninguna de las dos modalidades se exige un límite de edad para su ejercicio.
- b) Para el ejercicio de la opción regulada en el artículo 20.1.b) del Código Civil y la regulada en los supuestos relacionados en la disposición adicional octava analizada, los interesados mayores de edad deben cumplir las condiciones exigidas en los artículos 20 y 23 del Código Civil, salvo la renuncia a la nacionalidad anterior.
- II. Personas que pueden ejercitar el derecho de opción a la nacionalidad española reconocido por la disposición adicional octava de la Ley 20/2022.
- 1.º Párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022.

Se establece que «Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española, podrán optar a la nacionalidad española, a los efectos del artículo 20 del Código Civil».

Pese a que este párrafo parece dirigirse únicamente a los hijos, hijas, nietos y nietas de exiliados que nacieron después de que sus padres/madres y/o abuelos/abuelas perdieran la nacionalidad española, es posible encontrar una interpretación más acorde con la verdadera voluntad del legislador y el espíritu de la ley, interpretación a la que puede llegarse mediante el análisis conjunto e integrador de la anterior Ley 52/2007 y de la presente.

Así, la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre establecía dos distintos supuestos de opción, y decía:

- «1. Las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español podrán optar a la nacionalidad española de origen.
- 2. Este derecho también se reconocerá a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.»

Si la presente ley en su disposición adicional 8.ª tenía por objeto ampliar los supuestos de opción frente a los que se contemplaban en la Ley 52/2007 (recoge ahora la posibilidad de opción de los hijos mayores de edad y de los hijos de mujeres que perdieron la nacionalidad por razón de matrimonio, supuestos no contemplados en la anterior ley), parece lógico entender que el legislador no ha querido excluir del ámbito de aplicación de esta ley a los que se encontraban en la situación descrita en el punto primero de la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, sino que ha refundido en un solo párrafo los dos supuestos de la anterior disposición adicional 7.ª de la Ley 52/2007.

Así, este primer párrafo, recogería dos supuestos distintos de opción, el de:

«Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.»

y, además, («y que») el de:

«Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española.»

De modo que, tanto los nacidos fuera de España de padres o abuelos originariamente españoles, como los nacidos fuera de España de padres o abuelos que



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145806

por el exilio perdieron la nacionalidad española o renunciaron a ella, podrán ejercitar la opción prevista en este párrafo.

2.º Apartado 1.a) de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022.

Se establece que, igualmente, podrán adquirir la nacionalidad española «los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978».

Este apartado viene a reparar la discriminación sufrida por las mujeres españolas casadas con extranjeros que, por aplicación de la legislación española en materia de nacionalidad anterior a la Constitución Española de 1978, no podían transmitir dicha nacionalidad a sus hijos.

Así, la pérdida de la nacionalidad española por matrimonio con extranjero venía establecida en el artículo 22 del Código Civil en su redacción originaria, «la mujer casada sigue la condición y nacionalidad de su marido» y en el artículo 23.3 del Código Civil en la redacción por Ley de 15 de julio de 1954, al establecerse que perderá la nacionalidad «la española que contraiga matrimonio con extranjero, si adquiere la nacionalidad de su marido», quedando, pues, patente la regla general de transmisión de la nacionalidad española únicamente a través del padre. Solo a partir de la reforma del Código Civil de 1982 —anticipada por su propia eficacia normativa directa por la Constitución de 1978— se comenzó a considerar españoles a los hijos de padre o madre españoles, indistintamente.

3.º Apartado 1.b) de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022.

Se establece que, igualmente, podrán adquirir la nacionalidad española «Los hijos e hijas mayores de edad a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre».

Este apartado 1.b) de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, elimina la limitación establecida en la regulación anterior, permitiendo el ejercicio del derecho de opción a la nacionalidad española a los hijos e hijas mayores de edad de aquellos a quienes les fue reconocida la opción a la nacionalidad española de origen en virtud de la Ley 52/2007 y también a los hijos e hijas mayores de edad de los que opten a la nacionalidad española de origen en virtud de la Ley 20/2022.

III. Reglas de competencia para el ejercicio de la opción.

La declaración de opción a la nacionalidad española, así como el juramento o promesa y, en su caso, la renuncia exigidos, serán formulados ante el Encargado de la Oficina del Registro Civil del domicilio del optante, que procederá a su calificación y, en su caso, a practicar la correspondiente inscripción.

Si el optante ha nacido en el territorio correspondiente a la demarcación de otra Oficina del Registro Civil, se remitirá la solicitud y la documentación presentada a la Oficina del Registro Civil correspondiente al nacimiento.

No obstante, en las Oficinas del Registro Civil en las que sea de aplicación la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil se estará a lo dispuesto en la distribución de competencias establecida en la «Instrucción de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerdan las pautas y criterios para apoyar la entrada en servicio efectiva de la aplicación informática Dicireg, a partir de la entrada en funcionamiento de la primera oficina conforme a las previsiones contenidas en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil» (BOE de 23 de septiembre de 2021).



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145807

- IV. Reglas de procedimiento y documentación que debe aportarse.
- 1. Solicitud de ejercicio del derecho de opción.
- a) La solicitud se realizará mediante los modelos normalizados que se adjuntan como anexos I, II, III y IV de esta Instrucción.

Los interesados podrán obtener las solicitudes incorporadas a los anexos I, II, III y IV por vía telemática en las páginas web del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, así como por vía presencial en las Oficinas de Registro Civil.

- b) La solicitud deberá presentarse personalmente en el registro civil del domicilio del interesado, junto con una fotocopia de dicha solicitud, que será sellada en el registro civil y devuelta al interesado para que le sirva de justificación de haber presentado en plazo la solicitud.
- c) Si al presentarse la declaración de opción no se acreditan los requisitos exigidos, el optante estará obligado a completar la prueba en el plazo de treinta días naturales, contados desde el requerimiento que, a tal fin, se realice al interesado por parte del Encargado de la correspondiente Oficina del Registro Civil, según anexo VII de esta instrucción.
- d) Los encargados de la Oficina General o Consular del Registro Civil que reciban dichas solicitudes darán valor de acta al modelo oficial de solicitud-declaración mediante la incorporación de una diligencia de autenticación, conforme al modelo que figura en el anexo V, sin necesidad de que el interesado se encuentre presente.

Esta diligencia podrá realizarse en el período de dos años de vigencia de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, prorrogable por un año más en virtud de Acuerdo de Consejo de Ministros, o, incluso, en un momento posterior al vencimiento del citado plazo y de su eventual prórroga, siempre que la solicitud-declaración en modelo normalizado se hubiere presentado dentro de dicho plazo o prórroga.

- e) Si el Encargado del Registro Civil denegara la opción a la nacionalidad española por no cumplir los requisitos que dispone la Ley 20/2022, se le notificará formalmente al interesado, a los efectos de que pueda interponer el correspondiente recurso ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia.
 - 2. Documentación que deben aportar los interesados acompañando a la solicitud.
- 2.1 Documentación común para los tres apartados de la disposición adicional octava:
 - a) Documento que acredite la identidad del solicitante.
- b) Certificación literal de nacimiento del solicitante, expedida por el Registro Civil local en que conste inscrita.
- 2.2 Documentación adicional para los supuestos del párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022.
- a) Certificación literal de nacimiento del padre, madre, abuelo o abuela del solicitante, que originariamente hubieran sido españoles.
- b) Si la solicitud se formula como nieto/a de abuelo/a originariamente español, se aportará, además, certificación literal de nacimiento del padre o madre –el que corresponda a la línea del abuelo o abuela españoles– del solicitante.
- c) La documentación que acredite la condición de exiliado del padre, madre, abuelo o abuela a que se refiere el apartado 3 (prueba de la condición de exiliado).

Las certificaciones registrales españolas a que se refiere este apartado podrán solicitarse, a partir de la fecha de entrada en vigor de la disposición adicional octava, mediante el propio modelo normalizado de solicitud de certificación literal de nacimiento (anexo VI) dirigido al Encargado de la Oficina del Registro Civil correspondiente, o por vía telemática a través de la web del Ministerio de Justicia www.mjusticia.es haciendo



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145808

constar expresamente que la certificación se solicita a los efectos de ejercicio del derecho de opción previsto en la Ley 20/2022.

En los casos en que no exista inscripción de nacimiento de los padres o abuelos, el interesado podrá aportar la partida de bautismo del archivo parroquial o diocesano, junto con el certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro correspondiente. De igual modo, podrá promover el expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo previsto en la legislación registral.

- 2.3 Documentación adicional para los supuestos del apartado 1.a) de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022.
 - a) Certificación literal de nacimiento de la madre española del solicitante.
- b) Certificado literal de matrimonio de la madre con extranjero contraído antes del 29 de diciembre de 1978, expedida por el Registro Civil en que conste inscrito.
- c) Para matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos, deberá aportarse, además, documentación que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido y documento acreditativo de la legislación extranjera en materia de adquisición de la nacionalidad por matrimonio vigente en la fecha en que éste tuvo lugar. Estos dos documentos no serán necesarios cuando se trate de matrimonios formalizados antes del 5 de agosto de 1954, puesto que les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 del Código Civil en su redacción originaria esto es, «la mujer casada sigue la condición y nacionalidad de su marido».
- 2.4 Documentación adicional para los supuestos del apartado 1.b) de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022.
- a) Certificación literal española de nacimiento del padre o de la madre de los solicitantes mayores de edad que opten a la nacionalidad española, al haberse reconocido a sus progenitores la nacionalidad española de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022 o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, cuando la solicitud se presente en un Registro Civil distinto a aquel en el que se encuentra inscrito el nacimiento del padre o de la madre.
 - 3. Prueba de la condición de exiliado.

Los interesados en optar por la nacionalidad española según el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional octava podrán acreditar la condición de exiliado de su padre, madre, abuelo o abuela mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

- a) Documentación que acredite haber sido beneficiario de las pensiones otorgadas por la Administración española a los exiliados que prueba directamente y por sí sola el exilio.
- b) Documentación de la Oficina Internacional de Refugiados de Naciones Unidas y de las Oficinas de Refugiados de los Estados de acogida que asistieron a los refugiados españoles y a sus familias.
- c) Certificaciones o informes expedidos por partidos políticos, sindicatos o cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida de los exiliados, que estén relacionadas con el exilio, bien por haber padecido exilio sus integrantes, o por haber destacado en la defensa y protección de los exiliados españoles, o por trabajar actualmente en la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

Los documentos numerados en los apartados b) y c) anteriores constituirán prueba del exilio si se presentan en unión de cualquiera de los siguientes documentos:

- 1. Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
- 2. Certificación del registro de matrícula del Consulado español.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145809

- 3. Certificaciones del Registro Civil Consular que acrediten la residencia en el país de acogida, tales como inscripción de matrimonio, inscripciones de nacimiento de hijos, inscripciones de defunción, entre otras.
- 4. Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
- 5. Documentación de la época del país de acogida en el que conste el año de la llegada a dicho país o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.
- d) A los efectos del ejercicio del derecho de opción reconocido en el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022:

Se presumirá la condición de exiliado respecto de todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955. En estos supuestos, deberá acreditarse, la salida del territorio español mediante cualquiera de los documentos enumerados en este punto.

Si la salida de España se produjo entre el 1 de enero de 1956 y el 28 de diciembre de 1978 deberá acreditarse la condición de exiliado.

Finalmente, a salvo de lo dispuesto en los tratados internacionales, las certificaciones registrales extranjeras, presentadas junto con la solicitud-declaración de opción de cualquiera de los supuestos contemplados en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, deberán entregarse debidamente legalizadas y/o apostilladas. De igual modo, deberá aportarse traducción oficial efectuada por órgano o funcionario competente en caso de documentos no redactados en español.

Octava.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 2022.—La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145810

ANFXOI

Modelo de solicitud de la nacionalidad española por opción

(Apartado 1, párrafo primero, disposición adicional 8.ª de la Ley 20/2022)

AL SR./A LA SRA. ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL DE: Nombre: Apellido del padre: Nacionalidad: Apellido de la madre: Estado Civil: Pasaporte: Domicilio: Provincia: País: Telf. Contacto: E-mail: Por este escrito solicita la tramitación del procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por OPCIÓN, según lo dispuesto en el apartado 1 párrafo primero de la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022. Además de las menciones de identidad y datos antes señalados, se hace constar lo siguiente: NACIONALIDAD DE ORIGEN DE SU PROGENITOR/A O ABUELO/A ES QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DEL CÓDIGO CIVIL, DECLARA OPTAR POR LA VECINDAD CIVIL: Dº Civil de Islas Baleares Dº Civil Foral de Navarra

QUE PRESTA JURAMENTO O PROMESA DE FIDELIDAD AL REY Y DE OBEDIENCIA A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES ESPAÑOLAS.

Fuero del Bavlío

Tierra de Ayala

Dº de Galicia

D° Civil de Aragón

QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA SE FUNDAMENTA EN QUE EL/LA SOLICITANTE ES HIJO/A DE PADRE O MADRE, O NIETO/A DE ABUELO/A ORIGINARIAMENTE ESPAÑOL QUE PERDIERON O RENUNCIARON A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA COMO CONSECUENCIA DEL EXILIO.

Con el presente escrito se aportan los documentos probatorios de los hechos mencionados

Foral del País Vasco

Dº Civil de Cataluña

En virtud de lo expuesto, se solicita la admisión del escrito y los documentos adjuntos y la incoación del oportuno procedimiento, al que se dará el trámite legal pertinente, según los artículos 20 y 23 del Código Civil.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145811

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145812

ANEXO II

Modelo de solicitud de la nacionalidad española por opción

[Apartado 1.a), disposición adicional 8.ª de la Ley 20/2022]

Nombre:			Apell	ido del padre:	
				. [
de la madre:				Nacionalidad:	
Estado Civil:				Pasaporte:	
Domicilio:					
Provincia:				País:	
f. Contacto:				E-mail:	
n lo dispuest idad y datos		a de la Disp se hace cons	osición adicional o star lo siguiente:		a nacionalidad española por O 20/2022. Además de las mencio
DE ACUERDO	CON LO DISPUEST	O EN EL AR	T. 15 DEL CÓDIGO CI	VIL, DECLARA (OPTAR POR LA VECINDAD CIVIL:
Común			D° Civil de Islas Bale	eares	Dº Civil Foral de Navarra
Foral del	País Vasco		Dº de Galicia		Fuero del Baylío
PRESTA JUF S ESPAÑOL	AS. FE SOLICITUD DE	NACIONAL	IDAD ESPAÑOLA S	E FUNDAMENT	Tierra de Ayala CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT
PRESTA JUF S ESPAÑOL/ LA PRESENT IJO/A DE MA	RAMENTO O PRO AS. FE SOLICITUD DE	NACIONAL AMENTE ES	IDELIDAD AL REY ' IDAD ESPAÑOLA S SPAÑOLA QUE PER	E FUNDAMENT	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A
PRESTA JUF S ESPAÑOLA LA PRESENT IJO/A DE MA ANJERO AN	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARI, TES DEL 29 DE DI	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D	IDELIDAD AL REY ' IDAD ESPAÑOLA S SPAÑOLA QUE PER	E FUNDAMENT EDIÓ SU NACIO	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT
PRESTA JUF S ESPAÑOLA LA PRESENT IJO/A DE MA ANJERO AN presente escr ud de lo expue	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARI, TES DEL 29 DE DI ito se aportan los do esto, se solicita la ad	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D cumentos prol	IDELIDAD AL REY IDAD ESPAÑOLA S BPAÑOLA QUE PER E 1978. batorios de los hechos	E FUNDAMENT EDIÓ SU NACIO mencionados. adjuntos y la inci	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT
PRESTA JUR S ESPAÑOL/ LA PRESENT JO/A DE M/ ANJERO AN presente escr ud de lo expue d dará el trámite	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARI, TES DEL 29 DE DI ito se aportan los do esto, se solicita la ad	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D cumentos prol	IDELIDAD AL REY SIDAD ESPAÑOLA SEPAÑOLA QUE PER E 1978. batorios de los hechos crito y los documentos	E FUNDAMENT EDIÓ SU NACIO mencionados. adjuntos y la inci	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT DNALIDAD POR CASARSE CO
PRESTA JUF S ESPAÑOLA LA PRESENT IJO/A DE MA ANJERO AN presente escr ud de lo expue dará el trámito	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARIA TES DEL 29 DE DI ito se aportan los do esto, se solicita la ad e legal pertinente, se	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D cumentos prol Imisión del ese gún los artícul	IDELIDAD AL REY SIDAD ESPAÑOLA SEPAÑOLA QUE PER E 1978. batorios de los hechos crito y los documentos los 20 y 23 del Código	E FUNDAMENT EDIÓ SU NACIO mencionados. adjuntos y la inci	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT DNALIDAD POR CASARSE CO
PRESTA JUF S ESPAÑOLA LA PRESENT IJO/A DE MA ANJERO AN presente escr ud de lo expue o dará el trámito CUMENTOS Q	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARI, TES DEL 29 DE DI ito se aportan los do esto, se solicita la ad e legal pertinente, se aue se aportan: s se acreditan con la	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D cumentos prol Imisión del es gún los artícul documentacio	IDELIDAD AL REY SIDAD ESPAÑOLA SEPAÑOLA QUE PER E 1978. batorios de los hechos crito y los documentos los 20 y 23 del Código	E FUNDAMENT PDIÓ SU NACIO mencionados. adjuntos y la inci Civil.	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT DNALIDAD POR CASARSE CO
PRESTA JUF S ESPAÑOLA LA PRESENT IJO/A DE MA ANJERO AN I presente escr ud de lo expue e dará el trámito CUMENTOS Q Tales extremos	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARI, TES DEL 29 DE DI ito se aportan los do esto, se solicita la ad e legal pertinente, se aue se aportan: s se acreditan con la	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D cumentos prol Imisión del es gún los artícul documentacio	IDELIDAD AL REY Y IDAD ESPAÑOLA SEPAÑOLA QUE PER E 1978. batorios de los hechos crito y los documentos los 20 y 23 del Código	E FUNDAMENT PDIÓ SU NACIO mencionados. adjuntos y la inci Civil.	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT DNALIDAD POR CASARSE CO
PRESTA JUF S ESPAÑOLA LA PRESENT IJOIA DE MA ANJERO AN presente escr ud de lo expue e dará el trámito CUMENTOS Q Tales extremos Certificación	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARIA TES DEL 29 DE DI ito se aportan los do esto, se solicita la ad e legal pertinente, se EUE SE APORTAN: s se acreditan con la teral de nacimiento de literal de nacimiento de	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D cumentos prol Imisión del es gún los artícul documentacio galizado/apostil e la madre.	IDELIDAD AL REY Y IDAD ESPAÑOLA SEPAÑOLA QUE PER E 1978. batorios de los hechos crito y los documentos los 20 y 23 del Código	E FUNDAMENT PDIÓ SU NACIO mencionados. adjuntos y la inci Civil.	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT DNALIDAD POR CASARSE CO
PRESTA JUF S ESPAÑOL LA PRESENT IJO/A DE MA ANJERO AN presente escr ud de lo expue e dará el trámito CUMENTOS Q Tales extremos Certificación Certificación Documento	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARIA TES DEL 29 DE DI ito se aportan los dor esto, se solicita la ade e legal pertinente, se RUE SE APORTAN: as se acreditan con la teral de nacimiento, le literal de nacimiento d literal de matrimonio d acreditativo de la legis e éste tuvo lugar (solo	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D cumentos prol Imisión del esi gún los artícul documentacio galizado/apostil e la madre. le la madre con lación extranjer	IDELIDAD AL REY Y IDAD ESPAÑOLA SEPAÑOLA QUE PER E 1978. batorios de los hechos crito y los documentos los 20 y 23 del Código ón que se adjunta: llado y en su caso, tradur a ciudadano extranjero. ra en materia de adquisic	E FUNDAMENT POIÓ SU NACIO mencionados. adjuntos y la inci Civil.	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT DNALIDAD POR CASARSE CO
PRESTA JUF S ESPAÑOLA LA PRESENT IJO/A DE MA ANJERO AN presente escr ud de lo expue e dará el trámit CUMENTOS Q Tales extremos Certificación Certificación Documento fecha en que 1978, ambos	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARIA TES DEL 29 DE DI ito se aportan los do esto, se solicita la ad e legal pertinente, se RUE SE APORTAN: s se acreditan con la teral de nacimiento d literal de nacimiento d literal de matrimonio d acreditativo de la legis e éste tuvo lugar (solo s incluidos) que acredite la adquisi que acredite la adquisi	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D cumentos prol Imisión del es gún los artícul documentacio galizado/apostil e la madre. le la madre con lación extranjer en caso de ma	IDELIDAD AL REY Y IDAD ESPAÑOLA SEPAÑOLA QUE PER E 1978. batorios de los hechos crito y los documentos los 20 y 23 del Código ón que se adjunta: llado y en su caso, tradur a ciudadano extranjero. ra en materia de adquisid	E FUNDAMENT CDIÓ SU NACIO mencionados. adjuntos y la incición. ción de la nacionali intre el 5 de agosto	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT DNALIDAD POR CASARSE CO pación del oportuno procedimiento,
PRESTA JUF S ESPAÑOLA LA PRESENT IJO/A DE MA ANJERO AN I presente escr tud de lo expue e dará el trámito CUMENTOS Q Tales extremos Certificación Certificación Certificación Documento fecha en que 1978, ambos Documento de entre el 5 de	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARIA TES DEL 29 DE DI ito se aportan los do esto, se solicita la ad e legal pertinente, se RUE SE APORTAN: s se acreditan con la teral de nacimiento d literal de nacimiento d literal de matrimonio d acreditativo de la legis e éste tuvo lugar (solo s incluidos) que acredite la adquisi que acredite la adquisi	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D cumentos prol Imisión del es gún los artícul documentacio galizado/apostil e la madre. le la madre con lación extranjer en caso de ma ción por la made 8 de diciembre	IDELIDAD AL REY Y IDAD ESPAÑOLA S BPAÑOLA QUE PER E 1978. batorios de los hechos crito y los documentos los 20 y 23 del Código ón que se adjunta: llado y en su caso, traduc a ciudadano extranjero. ra en materia de adquisic trimonios formalizados e dre de la nacionalidad de	E FUNDAMENT CDIÓ SU NACIO mencionados. adjuntos y la incición. ción de la nacionali intre el 5 de agosto	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT DNALIDAD POR CASARSE CO pación del oportuno procedimiento, dad por matrimonio vigente en la de 1954 y el 28 de diciembre de
PRESTA JUFES ESPAÑOLA LA PRESENT IJO/A DE MA RANJERO AN Il presente escr tud de lo expue e dará el trámit CUMENTOS Q Tales extremos Certificación Certificación Certificación Documento fecha en que 1978, ambos Documento dentre el 5 de Documento dentre el 5 de	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARIA TES DEL 29 DE DI ito se aportan los do esto, se solicita la ad e legal pertinente, se RUE SE APORTAN: s se acreditan con la teral de nacimiento d literal de matrimonio d acreditativo de la legis e éste tuvo lugar (solo s incluidos) que acredite la adquisi agosto de 1954 y el 2 de identidad del/de la s	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D cumentos prol Imisión del ese gún los artícul documentació galizado/apostil e la madre. de la madre con lación extranjer en caso de ma ción por la mad 8 de diciembre solicitante.	IDELIDAD AL REY SIDAD ESPAÑOLA SEPAÑOLA QUE PER E 1978. batorios de los hechos crito y los documentos los 20 y 23 del Código són que se adjunta: llado y en su caso, tradura en materia de adquisia trimonios formalizados e dre de la nacionalidad de de 1978, ambos incluido	E FUNDAMENT CIDIÓ SU NACIO mencionados. adjuntos y la inoc Civil. cido. cido la nacionali intre el 5 de agosto I marido (solo en ca s).	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT DINALIDAD POR CASARSE CO pación del oportuno procedimiento, dad por matrimonio vigente en la de 1954 y el 28 de diciembre de aso de matrimonios formalizados
PRESTA JUFES ESPAÑOLA LA PRESENT IJO/A DE MA RANJERO AN Il presente escr tud de lo expue e dará el trámit CUMENTOS Q Tales extremos Certificación Certificación Certificación Documento fecha en que 1978, ambos Documento dentre el 5 de Documento dentre el 5 de	RAMENTO O PRO AS. TE SOLICITUD DE ADRE ORIGINARIA TES DEL 29 DE DI ito se aportan los dor esto, se solicita la ade e legal pertinente, se EUE SE APORTAN: as se acreditan con la teral de nacimiento de literal de nacimiento de literal de nacimiento de acreditativo de la legis e éste tuvo lugar (solo s incluidos) que acredite la adquisi agosto de 1954 y el 2 de identidad del/de la se mentos:	NACIONAL AMENTE ES CIEMBRE D cumentos prol Imisión del esi gún los artícul documentacio galizado/apostil e la madre. le la madre con lación extranjer en caso de ma ción por la mad 8 de diciembre solicitante.	IDELIDAD AL REY Y IDAD ESPAÑOLA S BPAÑOLA QUE PER E 1978. batorios de los hechos crito y los documentos los 20 y 23 del Código ón que se adjunta: llado y en su caso, traduc a ciudadano extranjero. ra en materia de adquisic trimonios formalizados e dre de la nacionalidad de	E FUNDAMENT PDIÓ SU NACIO mencionados. adjuntos y la incic Civil. cido. ción de la nacionali ntre el 5 de agosto marido (solo en ca s).	CIA A LA CONSTITUCIÓN Y A TA EN QUE EL/LA SOLICITANT DNALIDAD POR CASARSE CO pación del oportuno procedimiento, dad por matrimonio vigente en la de 1954 y el 28 de diciembre de aso de matrimonios formalizados

Firma:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145813

ANEXO III

Modelo de solicitud de la nacionalidad española por opción

[Apartado 1.b), disposición adicional 8.a de la Ley 20/2022]

	[· ipoii to	, c	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	0.0.0.0.0.0.0.0		0, _0,_0	
AL SR./A LA SR.	A. ENCARO	GADO/A DEL R	EGISTRO C	IVIL DE:			
Nombre:				Apellido d	el padre:		
Apellido de la madre:				Nacio	nalidad:		
Estado Civil:				Pas	saporte:		
Domicilio:				ı			
Provincia:					País:		
Telf. Contacto:				J 1	-ais. -mail:		
Ton. Contacto.]			
	dispuesto	en el apartado	1.b de la Di	sposición adici	onal octav	ción de la nacionalidad español /a de la Ley 20/2022. Además d	
PROGENITOR/A INS	CRITO/A EN	I EL REGISTRO C	IVIL				
	ТОМО:			FOLIO:			
QUE DE ACUER		EJERCICIO DE LA		EL CÓDIGO CIVI	IL, DECLAR	A OPTAR POR LA VECINDAD CIVI	IL:
Común			D° Civil d	le Islas Baleares		D° Civil Foral de Navarra	
Foral del P	aís Vasco		Dº de Ga	llicia		Fuero del Baylío	
☐ Dº Civil de	Cataluña		D° Civil d	le Aragón		Tierra de Ayala	
QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA SE FUNDAMENTA EN: El/La solicitante es hijo/a de padre o madre a quien se le reconoció la nacionalidad española en virtud del derecho de opción de la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022 o de la Disposición adicional séptima de la Ley 52/2007 DOCUMENTOS QUE SE APORTAN: Tales extremos se acreditan con la documentación que se adjunta: Certificado literal de pacimiento. legalizado/apostillado y en su caso, traducido.							
Certificado literal de nacimiento, legalizado/apostillado y en su caso, traducido. Certificación literal de nacimiento del padre o madre inscrito en el Registro Civil español							
Documento de Identidad del/de la solicitante.							
Otros documentos:							

En virtud de lo expuesto, se solicita la admisión del escrito y los documentos adjuntos y la incoación del oportuno procedimiento, jue se dará el trámite legal pertinente, según los artículos 20 y 23 del Código Civil.	al
En de de	

Firma:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145814

ANEXO IV

Modelo de solicitud de inscripción de la nacionalidad española de origen para quienes ejercieron la opción en aplicación del artículo 20.1.a) del Código Civil a consecuencia de que sus progenitores obtuvieron la nacionalidad española por aplicación de la Ley 52/2007, y artículo 20.1.b) del Código Civil

арпос	ololi de la Ley	02/2001,)	, artiodio Edizib	, acrocalge civil	
(Disposición adicional 8.ª de la Ley 20/2022)					
AL SR./A LA SR	A. ENCARGADO/A DI	EL REGISTRO (CIVIL DE:		
Nombre:			Apellido del padre:		
Apellido de la madre:			Nacionalidad:		
Estado Civil:			Pasaporte:		
Domicilio:					
Provincia:			País:		
Telf. Contacto:			E-mail:		
dispuesto en la y datos antes se	Disposición Adicior eñalados indica los s	nal octava de la		d española de origen, según lo s de las menciones de identidad	
INSCRITO/A EN EI	REGISTRO CIVIL DE:				
томо:		FOLIO:			
FECHA DE EJER	CICIO DE LA OPCIÓN:				
QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE ORIGEN SE FUNDAMENTA EN: □El/la solicitante es hijo/a, nieto/a de padre o madre, abuelo/a originariamente español. □El/la solicitante es hijo/a, nieto/a de padre o madre, abuelo/a originariamente español y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española (Apartado 1 párrafo primero de la Disposición Adicional octava de la Ley 20/2022). □El/la solicitante es hijo/a de madre española que perdió su nacionalidad por casarse con ciudadano extranjero antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978. □El/la solicitante adquirió la nacionalidad española por opción en aplicación del artículo 20.1.a del Código Civil a consecuencia de que sus progenitores obtuvieron la nacionalidad española por aplicación de la Ley 52/2007. □El/la solicitante adquirió la nacionalidad española por opción en aplicación del artículo 20.1.b del Código Civil según redacción dada por la Ley 36/2002, habiendo aportado los documentos probatorios.					
DOCUMENTOS QUE SE APORTAN: PÁRRAFO PRIMERO DEL APARTADO PRIMERO					
Certificado literal d Certificado literal d Certificado literal d Documentos acre Haber s Haber entidades Estado de Cualqu Documentos acre stado. Pasapo Certific país.	de nacimiento del padri ditativos de la condició sido beneficiario de per padecido situaciones o instituciones públici acogida relacionados ier otro documento. ditativos de la expatria rte o título de viaje con ación del Registro Civil	del/de la solicita e o madre, abue n de exiliado del nsión otorgada p de represión o as o privadas, o con el exilio. ción o salida de sello de entrada l local del país d	lo o abuela español/a de padre o madre, abuelo do la Administración espapersecución política: ce debidamente reconocida: I territorio español y perma en el país de acogida. le acogida que acredite h	o abuela español/a: añola a los exiliados. rtificaciones o informes expedidos por s por las autoridades españolas o del manencia estable en el territorio de otro naber adquirido la nacionalidad de dicho	
<u> </u>	país. □ Documentación oficial de la época del país de acogida en la que conste el año de llegada o la llegada al mismo				

por cualquier medio de transporte.

☐ Certificación del Registro de Matrícula del Consulado español.

□ Otros documentos.

☐ Certificaciones consulares que acrediten la residencia en el país de acogida.





Núm. 257 Miércoles 26 de octubre de 2022 Sec. I. Pág. 145815

APARTADO 1.a

Tale	es extremos se acreditan con la documentación que se adjunta:
	Certificado literal de español de nacimiento del/de la solicitante:
	Pertificación literal de matrimonio de la madre con ciudadano extranjero.
	certificación relativa a la legislación extranjera en materia de adquisición de nacionalidades por matrimonio. (solo en caso de natrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos).
	ocumento que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido (solo en caso de matrimonios formalizados ntre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos).
D	ocumento de identidad del/de la solicitante.
	Otros documentos:
[En de de de
[Eirma:

Firma:





Núm. 257

Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145816

ANEXO V

Diligencia de autenticación de solicitudes de opción de la nacionalidad española

(Disposición adicional 8.ª de la Ley 20/2022)

Con esta misma fecha, se procede, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, a extender la presente diligencia de autenticación de la solicitud de opción de nacionalidad de española,

FORMULADA POR:

Nombre:		Apellido del padre:		
Apellido de la madre:		Nacionalidad:		
Estado Civil:		Pasaporte:		
Domicilio:				
Provincia:		País:		
Telf. Contacto:		E-mail:		
Endedededeen aplicación de la Disposición adicional 8ª de la Ley 20/2022.				
En, adede				
EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL				



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145817

ANEXO VI

Modelo de solicitud de certificación literal de nacimiento por auxilio registral

(Disposición adicional 8.ª de la Ley 20/2022)

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA:

Nombre:	Apellido del padre:	
Apellido de la madre:	Nacionalidad:	
Estado Civil:	Pasaporte:	
Domicilio:		
Provincia:	País:	
Telf. Contacto:	E-mail:	

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022, se requiere la certificación literal de nacimiento

DATOS DE LA PERSONA SOBRE LA QUE SOLICITA LA CERTIFICACIÓN:

Nombre:		Apellidos:		
Nombre del padre:		Apellidos del padre:		
Nombre de la madre:		Apellidos de la madre:		
Fecha del he (dd/mm/a				
Lugar donde ocurrió el	nacimiento:			
Registro Civil en el que	se inscribió:			
Tomo:		Página:		
En las solicitudes que se formulen a los Registros Civiles que hayan resultado de la unificación de varios Distritos, se deberá hacer constar el lugar exacto del nacimiento (Distrito, Barrio, Calle, Hospital):				

Fecha:





Núm. 257 Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145818

ANEXO VII Espacio reservado para los sellos de registro

A CUMPLIMENTAR POR EL REGISTRO CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRE	Núm. DNI – NIE – PASAPORTE
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE SU EXPEDIENTE	
FUNCIONARIO DE CONTACTO	

SOLICITUD DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN (Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2022)

	ENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL O CIVIL DE
1.	□ Documento de identidad del solicitante
2.	□ Certificado literal de nacimiento del solicitante, legalizado y en su caso, traducido.
3.	□ Certificado literal de nacimiento del padre o madre, abuelo o abuela español/a del/la solicitante.
4.	☐ Certificado literal de nacimiento del padre o madre, el que corresponde a la línea del abuelo/a español/a del/la solicitante, legalizado y en su caso traducido.
5.	☐ Documentos acreditativos de la condición de exiliado padre o madre, abuelo o abuela español/a:
6.	☐ Haber sido beneficiario de pensión otorgada por la Administración española a los exiliados.
7.	☐ Haber padecido situaciones de represión o persecución política: certificaciones o informes expedidos por entidades o
	instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida relacionados con el exilio.
8.	☐ Documentos acreditativos de la expatriación o salida del territorio español y permanencia estable en el territorio de otro Estado.
9.	☐ Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
10.	☐ Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
11.	□ Documentación oficial de la época del país de acogida en la que conste el año de llegada o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.
12.	☐ Certificación del Registro de Matrícula del Consulado español.
13.	☐ Certificaciones consulares que acrediten la residencia en el país de acogida.
14.	☐ Certificación literal de nacimiento de la madre.
15.	□ Certificación literal de matrimonio de la madre con ciudadano extranjero.
16.	☐ Certificación relativa a la legislación extranjera en materia de adquisición de nacionalidades por matrimonio. (Por matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y 28 de diciembre de 1978, ambos inclusive).
17.	□ Documento que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido (solo en caso de matrimonios formalizados
	entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos).
18.	☐ Aportación de certificación literal de nacimiento del padre o madre inscrito en el Registro Civil español.
19.	Otros documentos:





Núm. 257 Miércoles 26 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 145819

Recibí los documentos requeridos a excepción de los números	DILIGENCIA DE LA COMPULSA A la vista de los siguientes documentos originales y en vigor:
Firma	
	Se expide la presente diligencia de verificación para hacer constar que los datos reflejados en esta solicitud y los que aparecen en dichos documentos coinciden fielmente en su contenido. Firma
Cargo y nombre del funcionario	Cargo y nombre del funcionario
Fecha Lugar	FechaLugar

Los datos de carácter personal que constan en la presente solicitud serán incorporados a un fichero automatizado custodiado en el Ministerio de Justicia, y serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X